



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-004/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y GESTIÓN DEL SUELO DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP RR-0656/2026 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080146126000335 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender el recurso de revisión ICHITAIP RR-0656/2026 derivado de la solicitud de información **080146126000335** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 09 de junio de 2026, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146126000335**, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Secretaría del Ayuntamiento para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio SA/SPIGS/DJ/1278/2026 de fecha 03 de septiembre de 2026 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la **determinación de confirmar la inexistencia** de información relativa a: *"toda la información al respecto de la venta o concesión de la punta del cerro a televisa y tv azteca"*, debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de



forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado Municipio de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada al Recurso de Revisión RR-0656/2026 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146126000335** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Secretaría del Ayuntamiento**, lo siguiente:

a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Quinto.- La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo mediante Oficio SA/SPIGS/DJ/1278/2026 de fecha 03 de septiembre de 2026, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre del 2026 (CTA-ASE-068/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado la **Secretaría del Ayuntamiento**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto



obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta al recurso de revisión ICHITAIP RR/0656/2026 derivado de la solicitud de información 080146126000335, obteniendo respuesta del área a la que se turnó quien fue la Secretaría del Ayuntamiento.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero del presente acuerdo, mediante oficio SA/SPIGS/DJ/1278/2026 de fecha 03 de septiembre de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, realiza la determinación de inexistencia respecto a: *"toda la información al respecto de la venta o concesión de la punta del cerro a televisa y tv azteca"*, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:



Que de acuerdo de lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada en el folio 080146126000335, con base a la siguiente exposición de motivos:

CHIHUAHUA, CHIH., 03 DE SEPTIEMBRE 2026
ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO DE INEXISTENCIA
OFICIO: SA/SPIGS/DJ/1278/2026

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En relación al oficio SNPE-0800-2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, por medio del cual remite la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales la admisión al recurso de Revisión No. ICHITAIP/RR-0656/2026 emitida por el pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública derivada de la solicitud con folio 080146126000335, me permito manifestar que esta Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo se encuentra imposibilitada para rendir la información que se requiere, en efecto de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia realice un Acuerdo de Inexistencia de la siguiente información:

SOLICITO TODA LA INFORMACION AL RESPECTO DE LA VENTA O CONCESION DE LA PUNTA DEL CERRO A TELEVISA Y TV AZTECA

PRIMERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las áreas de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene posesión en los diversos casos procedentes.

SEGUNDO. Que de conformidad el artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto Obligado.

TERCERO. Que de acuerdo con lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III, Y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Coordinación, se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada en el folio 080146126000335, con base a la siguiente exposición de motivos:



Después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y localizada en los archivos físicos y digitales que obran en el inventario de esta oficina, esta autoridad se encuentra imposibilitada para entregar la documentación requerida, toda vez que no se localizó registro alguno, configurándose la inexistencia de la información en los archivos de esta área.

Es fundamental precisar que, si bien en la actualidad esta Subsecretaría ejecuta controles operativos para el seguimiento de la protocolización de los inmuebles que enajena el Municipio, en el año 2000 **no existía un protocolo normativo ni una disposición administrativa interna** que obligara a esta área a tramitar, vigilar o resguardar los testimonios notariales de los particulares.

En la época de emisión del acuerdo referido, la práctica institucional dictaba que el Municipio se limitaba a expedir las constancias y el Acuerdo de Cabildo correspondientes, trasladando la carga y obligación legal al particular (en este caso, las empresas televisoras) para que, a su propia cuenta, costo y elección, acudieran ante un Notario Público a formalizar el acto jurídico. Al tratarse de un trámite realizado externamente por el interesado, y al no existir una norma que obligara a la entrega de una copia de control a esta Subsecretaría, la información que se solicita nunca fue generada ni recibida por esta área administrativa, resultando en una **inexistencia material e histórica por diseño institucional**.

Al respecto, me permito solicitar formalmente a este Comité emita el Acuerdo de Inexistencia de Información, bajo los siguientes considerandos de hecho y de derecho:

PRIMERO. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. Se realizó una búsqueda y revisión minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos, de trámite, de concentración y en los registros digitales históricos del área de Propiedad Inmobiliaria, orientada a ubicar cualquier documento, expediente o antecedente relacionado con lo solicitado, sin que se obtuviera un resultado positivo.

SEGUNDO. TEMPORALIDAD Y VIGENCIA DOCUMENTAL. Los hechos o datos requeridos por el solicitante datan de hace aproximadamente 26 años o más, no existiendo en los inventarios documentales vigentes ni en las actas de entrega-recepción institucionales registro o constancia de resguardo de los citados documentos.

TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE REPOSICIÓN. Al tratarse de información generada hace más de dos décadas, bajo administraciones pasadas y antes de la entrada en vigor de las leyes de transparencia, esta unidad administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para generar, poseer o reconstruir los datos solicitados.

Por todo lo anterior, esta Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo reitera que se encuentra ante una imposibilidad material y jurídica para proporcionar la



información solicitada, toda vez que el documento es inexistente en nuestros archivos y presumiblemente jamás fue confeccionado.

Se solicita formalmente a la Unidad de Transparencia remitir estos argumentos técnicos al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, a efecto de que dicho órgano colegiado tenga a bien emitir la Resolución de Inexistencia correspondiente, de conformidad con las facultades que le confiere la legislación estatal en la materia, y con ello dar por solventado el requerimiento de la solicitud de una manera fundada y motivada.

Ahora bien, como se ha señalado, se puede concluir que dicha información no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité que dignamente representa, emitir un acuerdo de inexistencia de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por último no se omite señalar, que la información correspondiente a lo solicitado, el artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, sostiene que es una facultad correspondiente al Subsecretario de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo el Lic. Eduardo Elim Morales Lerma.

A T E N T A M E N T E.

ING. CRISTINA CHAVERO MALDONADO
POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE
PROPIEDAD INMOBILIARIA Y GESTIÓN DEL
SUELO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LIC. ANA CRISTINA BACA MÁYNEZ
LÍDER DE PROYECTO DEL ÁREA JURÍDICA

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de



forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta al recurso de revisión ICHITAIP RR-0656/2026 derivado de la solicitud de información 080146126000335, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos: *"toda la información al respecto de la venta o concesión de la punta del cerro a televisa y tv azteca."*

Segundo.- La Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó que dicha área tiene la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, siendo el suscrito el responsable de resguardar la información solicitada, el Subcoordinador de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del suelo, Lic. Elim Eduardo Morales Lerma.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución,



sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subcoordinación de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

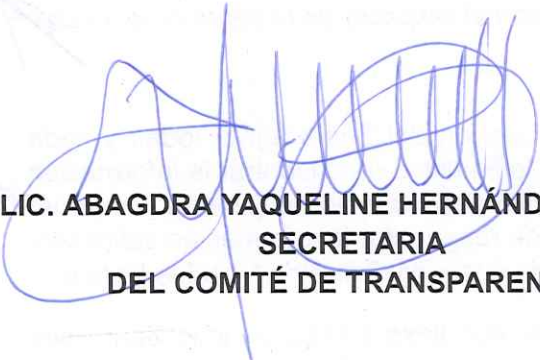
Cuarto. - De igual manera se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación al recurso de revisión ICHITAIP RR-0656/2026 derivado de la solicitud de información 080146126000335.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud la Secretaría del Ayuntamiento y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

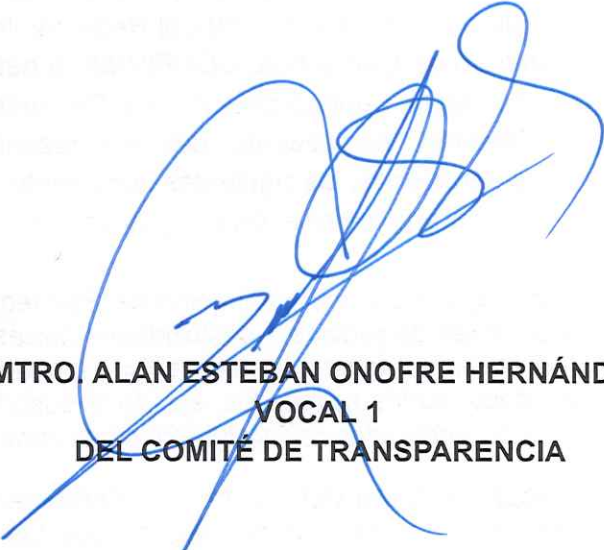
Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 04 de septiembre de 2026.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CON NÚMERO CT-AIN-004/2026.

